



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
DEMANDADO : ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00087-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, propuesta por el **CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE**, identificado con Nit. **900.687.797-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del **ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. No. 12.115.870, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$157.799 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **diciembre 03 de 2019**, la cual venció el día 31 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/01/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. La suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **enero 08 de 2020**, la cual venció el día 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/02/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. La suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **febrero 03 de 2020**, la cual venció el día 29 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/03/2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
4. La suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **marzo 04 de 2020**, la cual venció el día 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01/04/2020, hasta que se verifique el pago total de la



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **abril 06 de 2020**, la cual venció el día 30 de abril de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
6. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **mayo 06 de 2020**, la cual venció el día 31 de mayo de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
7. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **junio 03 de 2020**, la cual venció el día 30 de junio de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
8. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **julio 03 de 2020**, la cual venció el día 31 de julio de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
9. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **agosto 06 de 2020**, la cual venció el día 30 de agosto de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
10. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **septiembre 02 de 2020**, la cual venció el día 30 de septiembre de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

11. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **octubre 02 de 2020**, la cual venció el día 31 de octubre de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
12. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **noviembre 02 de 2020**, la cual venció el día 30 de noviembre de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
13. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **diciembre 02 de 2020**, la cual venció el día 31 de diciembre de 2020, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
14. Por la suma de **\$ 246.029 M/cte**, por concepto del capital de la cuota de administración ordinaria de fecha **enero 06 de 2021**, la cual venció el día 31 de enero de 2021, los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
15. Por las cuotas ordinarias de administración que a futuro se causen y hasta que se verifique el pago total de la obligación, por ser las mismas de tracto sucesivo, tal como lo estipula el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, más el pago de los intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a lo largo del proceso judicial a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al señor **ALFONSO VALENCIA HERNANDEZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.576.721, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.466 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA